

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pasaje: De creación, regulación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado** 2
- **Cantón Pasaje: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y Uso y Gestión del Suelo** 18

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Paraíso: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 23
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Galera: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 46

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en la publicación del logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Victoria, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 258 de 10 de junio de 2022** 53

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva "ejercer el control sobre el uso de ocupación del suelo en el cantón";

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, en concordancia con el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su circunscripción cantonal, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, inciso final, establece que: "La jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, conforme se establece en el literal m) del Art. 54 del COOTAD la reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal a) del Art. 417 del COOTAD, señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y

seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en la que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, de 26 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, transfirió la competencia de tránsito a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, re categorizando al cantón Pasaje en el Modelo de Gestión B;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 130, señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas, conforme se establece en el Art. 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, en sesiones ordinarias del 17 de Diciembre y del 24 de Diciembre del 2020, respectivamente creó mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define en su Art. 4 a las Empresas Públicas señalando lo siguiente: "Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, la tasa de crecimiento vehicular del cantón Pasaje, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, es necesario dotar al cantón Pasaje, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas y, a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la: ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN PASAJE "SERT PASAJE".

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Crease el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", con el objeto de regular la ocupación de los espacios públicos para parqueo de vehículos livianos y motos en la vía pública.

Además, tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**".

Art. 2.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen vehículos livianos y motos en la vía pública, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**" y que se detallan en el artículo 10 de ésta Ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se enmarca en los espacios públicos disponibles en las calles y avenidas del Cantón Pasaje donde se aplicará el sistema tarifado, con límite de tiempo.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES PRIMORDIALES

Art. 4.- De la Competencia.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, será la entidad encargada de ejecutar la presente Ordenanza, además de implementar y controlar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", de conformidad con las atribuciones y competencias previstas en su normativa de creación, de forma directa o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

Art. 5.- Funciones Primordiales.- De conformidad con el literal aa) del artículo 7 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, es atribución de la Empresa; entre otras, "organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal".

CAPITULO III

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN PASAJE "SERT PASAJE"

Artículo 6.- Definiciones.- Para efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

EPMT-P: Es la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P o Tránsito Pasaje EP.

SERT PASAJE: Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje.

Zona Regulada: Comprende el perímetro de aplicación del SERT PASAJE que contiene la Zona Tarifada y las Zonas con Prohibición de Estacionar, que estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente.

Zona Tarifada: Es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida.

Espacio de Parqueo en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, en la vía pública, para el parqueo de vehículos motorizados, con o sin tarifa.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tasa: Es el valor económico fijado por el Concejo Municipal de Pasaje para el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.

Tarjeta Prepago: Es el documento de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal, destinado para parqueo de vehículos motorizados, que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso de dicho espacio, por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tasa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite temporal de utilización ininterrumpido de un espacio de parqueo en la vía pública por parte de los usuarios.

Usuario: Es toda persona que, siendo responsable de un vehículo motorizado, utiliza un espacio de parqueo en la Zona Tarifada, a cambio de un valor por ocupación.

Vehículo liviano: Automotor con un peso de hasta 3.5 toneladas, destinado al transporte de personas y/o bienes.

Moto: Vehículo de tracción mecánica o eléctrica de 2, 3 o hasta 4 ruedas, no cabinado, de bajo cilindraje o potencia y con ocupación máximo de 2 personas.

ANT: Agencia Nacional de Tránsito.

Aplicación Móvil: Es una aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles; y, que permiten al usuario efectuar un variado conjunto de acciones para gestionar el SERT PASAJE.

Artículo 7.- De la Creación.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos automotores, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", como una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, organiza, regula y controla el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad vial, minimizando la contaminación ambiental, en observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad; en tal sentido, permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con tarifa fija, horarios establecidos y normas particulares.

El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", se operará de forma manual o tecnológica, sin perjuicio de que puedan operar simultáneamente, para lo cual la EPMT-P reglamentará su funcionamiento y operación, así como la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- De los Propósitos.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "**SERT PASAJE**" tiene como objetivo cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Planificar, organizar y racionalizar la ocupación de la vía pública, permitiendo la utilización de los espacios disponibles, en las zonas de mayor afluencia vehicular o en los lugares que la **EPMT-P** determine como zona tarifada, para ser utilizados como estacionamiento de vehículos livianos;
- b) Garantizar a los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, además de reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo innecesario de vehículos;
- c) Reducir en forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en la zona tarifada, mejorando de esta manera la circulación vehicular y peatonal;
- d) Generar un mayor flujo en la actividad económica y comercial en las zonas reguladas;
- e) Generar una cultura de respeto y consideración para con las personas vulnerables;
- f) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público;
- g) Conforme las necesidades del cantón, de acuerdo a estudio técnico, determinar otras zonas reguladas, con el fin de democratizar los espacios públicos, en beneficio de la ciudadanía; y,
- h) Impedir la ocupación perenne y utilización indistinta en beneficio propio que vaya en contra del bien común.

Artículo 9.- De la Administración del "SERT PASAJE".- Tránsito Pasaje EP, de forma directa o a través de las formas de asociación permitidas por la Ley, tendrá a su cargo la planificación, operación y control del "**SERT PASAJE**", así como la implementación en todas sus fases. Bajo su responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Artículo 10.- Implementación y Delimitación del Sistema.- La aplicación del "**SERT PASAJE**", se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad, de acuerdo al respectivo estudio técnico; esto es, el casco urbano comercial que estará delimitado por el perímetro comprendido por las calles: **Av. Quito, Independencia, Av. Jubones, 1° de Noviembre, 4 de Agosto, 9 de Octubre y Rodrigo Ugarte.**

La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, previo estudio

técnico y aprobación de la máxima autoridad, mediante resolución administrativa, podrá modificar las zonas de estacionamiento rotativo tarifado.

Art. 11.- De la modalidad de Operación del SERT PASAJE.- La EPMT-P, reglamentará el funcionamiento del sistema y determinará las tasas a aplicarse, una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Pasaje.

Sin perjuicio de lo anterior, Tránsito Pasaje EP, analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

CAPITULO IV

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON PASAJE "SERT PASAJE"

Artículo 12.- De la zonas tarifadas.- Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el conjunto de espacios públicos destinados al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán debidamente señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que el "**SERT PASAJE**" este en operación y, el tiempo máximo de parqueo permitido.

El personal de Vigilancia y Control, tendrá a su cargo la operatividad del "**SERT PASAJE**" y el proceso de inmovilización y/o retiro de vehículos, según lo dispuesto en esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación.

Artículo 13.- Del horario.- El Horario de operación del "**SERT PASAJE**", será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 a 18H00.
- b) Sábados de 08H00 a 13H00.

Artículo 14.- Del tiempo máximo en las zonas tarifadas.- El tiempo máximo de parqueo en las zonas de estacionamiento rotativo tarifado será de tres (3) horas continuas; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico por parte de la **EPMT-P**, en función de la dinámica de la movilidad de cada zona de la ciudad.

Artículo 15.- Limitaciones.- Sólo los vehículos livianos y motos podrán usar los espacios públicos de parqueo a los que se refiere la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 16.- Vigilancia y Control.- El personal de Vigilancia y Control será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento de aplicación; si el caso lo amerita, requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal, de la Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente.

Artículo 17.- Difusión.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, tiempo máximo de parqueo permitido y tasas, serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Artículo 18.- De las áreas no sujetas al "SERT PASAJE".- Aquellas áreas en las que no se implemente el "SERT PASAJE", estarán sujetas a las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el cantón Pasaje y demás normativa legal vigente.

Artículo 19.- Sitios de carga y descarga.- El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente, respetando las regulaciones de las Ordenanzas que rigen actualmente en el cantón Pasaje.

Artículo 20.- Instituciones Públicas y Privadas.- Se establecerá lugares de estacionamiento permanente y exclusivo para los hospitales, clínicas privadas y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, que se encuentren dentro del perímetro señalado en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, de forma gratuita, para uso exclusivo de estacionamiento de ambulancias y vehículos de emergencias.

CAPITULO V

DE LAS TASAS APLICABLES AL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTON PASAJE

Artículo 21.- Hecho generador.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta Ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo en la Zona Tarifada.

Artículo 22.- Del sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas de esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P.

Artículo 23.- Del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- De la tasa.- La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la Zona Tarifada, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a **CINCUENTA (50) CENTAVOS DE DÓLAR** por cada hora o fracción de hora. La fracción de tiempo mínimo de uso estará determinado en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- De la Forma de Pago y Control.- El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago, parquímetros y/o cualquier otro mecanismo análogo o tecnológico que determine la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, que garantice la seguridad del sistema, los derechos del usuario y el orden de la ciudad.

Artículo 26.- Del Espacio de Estacionamiento de las Cooperativas y Compañías de Transporte Comercial.- Las Cooperativas o Compañías de Taxis Convencionales, Carga Liviana y Mixta que se encuentren ubicados dentro de las zonas asignadas al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado "**SERT PASAJE**", pagarán una tarifa anual equivalente al 25% SBU vigente por espacio de estacionamiento asignado, pudiendo ocupar un máximo de cinco (5) espacios continuos dentro de la zona tarifada.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público o, se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo, éstas podrán ser reubicadas.

Artículo 27.- De los accesos a garaje con derecho de vado.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, previo a informe técnico, establecerá los espacios destinados para acceso exclusivo a garaje con derecho a vado dentro de la zona tarifada; para el efecto, se determina una tasa anual del 10% del salario básico unificado vigente.

Este espacio destinado para acceso a garaje, no se constituye un estacionamiento permanente de vehículos, reservándose exclusivamente para asegurar la entrada y salida del automotor, evitando su obstaculización por parte de terceros.

Artículo 28.- De la Tasa por Servicio de Patio de Custodia.- La tasa por servicio de custodia por cada día o fracción del día será del 1% del SBU vigente para los vehículos livianos y, del 0.5% del SBU vigente para las motos. Para los vehículos pesados, se tomará como referencia lo resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

Artículo 29.- Vehículos exentos de pago.- Están exentos del pago del "**SERT PASAJE**", los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Fuerzas Armadas; Empresa Eléctrica; ambulancias públicas o privadas.

Artículo 30.- De las Personas con Discapacidad.- Las personas con discapacidad podrán utilizar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Pasaje "**SERT PASAJE**", sin pago de la tarifa establecida en la presente Ordenanza, hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido; para lo cual, el usuario deberá acreditar su condición con el documento o dispositivo emitido por la autoridad competente.

Art. 31.- De los Vehículos Ciento por Ciento Eléctricos o de Cero Emisiones.- Los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones, debidamente identificados, tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la zona "**SERT PASAJE**", hasta por el tiempo máximo de parqueo permitido.

CAPITULO VI

DE LAS ZONAS REGULADAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Artículo 32.- De las Zonas Reguladas.- Se considerarán zonas reguladas con prohibición de estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, estén debidamente señalizadas vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación Institucional y las normas INEN.

Artículo 33.- Zonas con prohibición para estacionar.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor, en los siguientes lugares:

- a) En la zona destinada para embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público urbano y comercial;
- b) En los carriles exclusivos para transporte público urbano, o ciclovías;
- c) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P y que se encuentren debidamente señalizadas;
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad;
- e) En las rampas de accesos a garajes, debidamente autorizadas por la EPMT-P;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado municipales;
- g) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos no podrán ser utilizados para otro medio de transporte;
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para vehículos livianos, no podrán ser utilizados por motos.

Artículo 34.- De las Modificaciones.- Cuando se realizaren cambios en las zonas reguladas, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Artículo 35.- Excepción.- Todas las zonas que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas reguladas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 18 de esta Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA ZONA REGULADA

Artículo 36.- De las construcciones en la Zona Regulada.- Los vehículos que transporten materiales para las construcciones que se ejecuten dentro de la

zona regulada, solo podrán hacerlo previa autorización emitida por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, cumpliendo con el pago de la tasa respectiva.

Artículo 37.- De los Autorización.- Para la obtención de la autorización se deberá solicitar por escrito a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, con 48 horas de anticipación, adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

En ningún caso y, sin autorización previa, se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EPMT-P

Artículo 38.- Responsabilidad.- La EPMT-P no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que la EPMT-P facilite la información requerida al afectado.

El personal de vigilancia y control del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, en ningún momento compromete u obliga a la EPMT-P o al GAD Municipal de Pasaje a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del **"SERT PASAJE"**.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al ente competente del control operativo de tránsito en el cantón; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la EPMT-P.

Se entenderá que los usuarios del **"SERT PASAJE"**, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

CAPITULO IX

DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS

Artículo 39.- Inmovilización de Vehículos.- Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica, que incumpla lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de esta

Ordenanza, serán inmovilizados, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Retiro de Vehículos.- Todo vehículo de tracción mecánica o eléctrica que incumplan con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza, con respecto a las zonas reguladas con prohibición para estacionar, serán retirados a los patios de custodia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Devolución de Vehículos.- Previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude por inmovilización, traslado y custodia del vehículo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- De las multas.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P sancionará a los usuarios que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza, las mismas que serán fijadas en proporción al salario básico unificado (SBU), con base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	Multa o Sanción en porcentaje al Salario Básico Unificado (SBU)
Exceder el tiempo al que corresponde el valor de la tasa pagada por el usuario, o el tiempo máximo permitido de parqueo, o la persona que ocupare el espacio de parqueo sin cancelar la tasa.	5% del SBU
Alteración y/o falsificación de tarjeta prepago u otro medio definido por la EPMT-P.	10% del SBU
Uso de espacio público no autorizado dentro de la zona regulada con prohibición para estacionar.	10% del SBU
Mal uso de la autorización emitida por la EPMT-P.	5% del SBU
Remolque moto con grúa por mal uso del sistema.	3.5% del SBU
Remolque vehículo liviano con grúa por mal uso del sistema.	7% del SBU
Mal Uso de espacio público con acceso a garajes autorizados.	10% del SBU
Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zona de estacionamiento.	10% del SBU
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público y comercial.	10% del SBU
Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro o daño de los mismos.	20% del SBU

Ejercer desde o en un vehículo de tracción a motor, usuario del sistema, actividades comerciales o prestación de servicio, que no sean las ejercidas por los vehículos de transporte comercial autorizados.	20% del SBU
---	-------------

Las sanciones no previstas en esta ordenanza, se tomará como referencia la resolución del tarifario de servicios de la ANT vigente.

Artículo 43.- De los valores a pagar.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete (7) días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación autorizados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P. Una vez transcurrido el término señalado se recargará el valor de los intereses y de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Artículo 44.- De las agresiones a los operadores del sistema.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al personal de vigilancia y control del "SERT PASAJE" en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la presente Ordenanza y en su Reglamento de aplicación.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR INFRACCIONES

Artículo 45.- Del proceso sancionatorio.- Todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres (3) días ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

El procedimiento sancionador por parte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 46.- De los reclamos.- Los reclamos serán analizados, sustanciados y resueltos ante la Gerencia General de la EPMT-P, o ante el funcionario delegado por éste, en el término máximo de treinta (30) días, contados desde su recepción. De aceptarse el reclamo se procederá a la baja de la infracción en los sistemas correspondientes; y, de ser el caso, la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 47.- De la prueba.- Constituirán medios de prueba para la imposición

de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 48.- De la Cooperación Institucional.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 49.- De la Corresponsabilidad.- Para efecto de imponer la sanción se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que, el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

Artículo 50.- De la apelación.- Las resoluciones expedidas por Tránsito Pasaje EP podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el órgano competente, conforme lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del **"SERT PASAJE"**, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado a la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- El **"SERT PASAJE"**, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Municipal, Policía Nacional o del ente Operativo de Control, competente; en aquellos casos en que se requiera el apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para el inicio de cualquier trámite en la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se encuentre adeudando al **"SERT PASAJE"**.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, implementará campañas específicas a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente los beneficios del sistema y puedan adaptarse a los cambios que se generen.

QUINTA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, emitirá las autorizaciones correspondientes, previo la implementación de parqueaderos privados de uso público en el Cantón Pasaje.

SEXTA.- Las Direcciones pertinentes del GAD Municipal del Cantón Pasaje, prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

SEPTIMA.- Los recursos que se recauden por efecto de ésta ordenanza, serán parte del presupuesto de la EPMT-P y deberán ser reinvertidos en las

competencias asumidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se establece un plazo de noventa (90) días para la socialización, planificación, organización e implementación del "SERT PASAJE" y además un periodo adicional de sesenta (60) días de gracia sin cobro para prueba y adaptación de la ciudadanía.

SEGUNDA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje asuma la competencia del control operativo de tránsito dentro de su circunscripción territorial, establecida en el Art. 20 de la Resolución 006-CNC-2012, se mantendrá un mecanismo de coordinación interinstitucional con la entidades del Gobierno Central del respectivo distrito administrativo para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Socializar con autoridades, medios de comunicación conductores y ciudadanía los cambios que se ejecutarán en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, debiendo publicarla además en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a veintisiete de enero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR GENARO
ENCALADA ERRAEZ**

Arq. César Encalada Erráez
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
**WILSON
JAVIER TOASA**

Dr. Javier Toasa Reyes
**SECRETARIO DE CONCEJO
Y GENERAL**

CERTIFICO: Que, la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN PASAJE "SERT PASAJE"", fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los

días jueves 16 de diciembre de 2021 y jueves 27 de enero de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:

**WILSON
JAVIER TOASA**

Dr. Javier Toasa Reyes

SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:

**CESAR GENARO
ENCALADA ERRAEZ**

Pasaje, 01 de febrero de 2022

Arq. César Encalada Erráez

ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 01 de febrero de 2022.-
Certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**WILSON
JAVIER TOASA**

Dr. Javier Toasa Reyes

SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL